

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO Nº

1371

-2023-MPH/GPEYT

Huancayo,

08 MAY 2023

## VISTOS:

El Doc. N° 456242, Exp. 317868, de fecha 17 de abril del 2023, presentado por HERACLIO MEZA HUANQUIS (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPEyT, el INFORME N° 130-2023-MPH/GPEyT/JDC., y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Titulo Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes: en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley: en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.".

Que, mediante expediente del visto. la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPEyT, argumentando lo siguiente: la sanción económica he cumplido con pagar el día 23 de marzo del 2023, acogiéndome al descuento al beneficio del descuento por la suma de S/ 495.00 soles, además he presentado mi declaración jurada comprometiéndome no incurrir en nueva negligencia y sanción de hoy en delante de sacar la mercadería hacia la acera peatonal...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendarios, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE HUEVOS" ubicado en Prolg. Ica N° 308-Huancayo, por la infracción PIA N° 10660, código GPEYT.60 "Por exhibir y/o vender productos en la yública en locales hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 720 MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG. Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPEyT, de fecha 04 de abril del 2023, notificado válidamente el 04 de abril del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente adjunta como medio de prueba toma fotográfica del establecimiento comercial donde se puede observar que sus productos se encuentran al interior de su establecimiento; sin embargo, esto no justifica que el dia de la intervención de fiscalización venia transgrediendo las normas municipales al ocupar la vía pública con carretas metálicos conteniendo huevos conforme se puede evidenciar en las tomas fotográficas adoptadas por el fiscalizador; asimismo, el código de infracción GPEYT.60 "Por exhibir y/o vender productos en la vía publica en locales hasta 100 m2" de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, este código no tiene la condición de subsanación, por lo tanto, lo solicitado por la recurrente resulta improcedente.

oromoción conomico y oromoción



Que. el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

## SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración incoada por HERACLIO MEZA HUANQUIS, EN CONSECUENCIA ratifiquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1059-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la gerencia y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. Joshelin f. Maza León OERENTE